



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiocho (28) mayo de dos mil nueve (2009), el señor **GILBERTO MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.836 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19772**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.3284-2009**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MARINA
Localización del predio o proyecto	Vereda TESORITO del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1145488.478 E ; 995635.670 N
Código catastral	63470000100050130000
Matrícula Inmobiliaria	280-19772
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	18.10 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante Formato la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, con fecha 20 de mayo de 2009 manifiesta lo siguiente:

"Con la presente me permito manifestarle que de acuerdo al trámite por usted solicitado permiso de vertimientos no se anexaron los siguientes documentos:

- Ensayo de percolación
- Diseños y memorias



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el técnico JHON JAIRO MARIN LONDOÑO contratista de la Subdirección de Control Y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. elaboró acta de visita técnica realizada el día 28 de abril del año 2009 al predio denominado: **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"ASPECTOS ENCONTRADOS

*En visita realizada al predio se pudo verificar que no cuentan con el pozo séptico.
Viven 3 personas y tienen capacidad para alojar a 10 personas.
El servicio de acueducto lo presta el Comité de Cafeteros
Se debe implementar el sistema de vertimientos que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, pozo de absorción o campo de infiltración.*

RECOMENDACIONES

Legalizar en las oficinas de atención al usuario de la C.R.Q. su permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para lo cual cuenta con 10 días a partir de la fecha de visita,"

Que el día veintiocho (28) de abril de 2009, el técnico JHON JAIRO MARIN LONDOÑO contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, del predio **LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO** en el cual realizó las siguientes consideraciones finales:

"(...) El propietario del predio ya realizó el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cumpliendo así con lo establecido en los anteriores argumentos.

Por lo anterior, se considera que el usuario dio cumplimiento a la normativa ambiental vigente, relacionada con la obligatoriedad del trámite de permiso de vertimiento ante la autoridad y acato los requerimientos hechos por el funcionario de la CRQ que realizó la visita al predio.

Por lo anterior, se recomienda archivar el requerimiento y anexarlo al respectivo expediente y dar trámite al permiso solicitado por el usuario a través de la solicitud que radico ante esta entidad."



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el técnico JUAN CARLOS LAISECA contratista de la Subdirección de Control Y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. elaboró acta de visita técnica realizada el día 24 de julio del año 2012 al predio denominado: **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

En visita realizada al predio La Marina localizado en la vereda Baraya del municipio de Montenegro dentro del trámite de permiso de vertimiento iniciado por el señor Gilberto Mejía Martínez con expediente #3284/09 y por lo cual se le solicita que por favor se acerque a la Corporación CRQ con el fin anexar los siguientes requisitos faltantes:

Concepto sobre uso de suelo (expide alcaldía del municipio Planeación)

Ensayo de percolación (en minutos sobre pulgadas con registro fotográfico)

Diseños y memorias del sistema (planos) en formato análogo de 100 x 70 ctm y copia digital de los mismos.

Diseños y memorias de la disposición final (pozo de absorción campo de infiltración)

REQUERIMIENTOS TECNICOS

La Corporación le otorga (10) días hábiles a partir del día de la visita para que allegue la documentación faltante y y termine la solicitud iniciada de lo contrario la Corporación asume que usted desistió del trámite y podrá archivar el expediente."

Que mediante oficio con radicado número 05918 del 31 de julio de 2012, el señor Gilberto Mejía Martínez solicita prórroga para allegar la documentación solicitada por la autoridad ambiental.

Que para el día 23 de junio del año 2015 mediante oficio No. 00005176 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de documentación al señor Gilberto Mejía Martínez para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.3284 de 2009 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No 3284 de 2009, para predio La Marina, localizado en la vereda Baraya del municipio Montenegro, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por allegar, los documentos que se citan a continuación:

1. Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales. 2. Prueba de Percolación: Resultados y registro fotográfico (Si la disposición final es Infiltración al suelo).

3. Plano (vista en planta) de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento; se debe identificar en él, origen, cantidad y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital. 4. Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.

5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para al vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Análisis de calidad del agua por laboratorios acreditados por el IDEAM e caracterización presuntiva para aguas residuales domesticas con base en cargas contaminantes de vertimientos existentes de la misma naturaleza, la cual se puede obtener en la literatura a través del RAS 2000).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 45, del Decreto 3930 de 2010, define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin de mejorar y ser garantes dentro del Plan de Descongestión que adelanta la Subdirección, Usted puede acogerse a los plazos dicados en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, el cual establece: "Se tenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los es artículos anteriores, no da respuesta



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el término de dos (2) meses. Acto guido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que, mediante oficio con radicado No. 6933 de fecha 01 de septiembre de 2015 el señor Gilberto Mejía Martínez allega la siguiente documentación:

- Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Resultados y fotos de prueba de percolación
- Plano de localización y detalles del sistema de tratamiento con su respectiva copia digital
- Caracterización del vertimiento.

Que para el día 07 de mayo de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía, mediante oficio número 5379, solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimiento en el que se solicitó lo siguiente:

1. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición).*
2. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (Documento original).*
3. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ)".*

Que para el día veintiuno (21) de mayo de 2018, mediante radicado número 4282 , el señor Gilberto Mejía Martínez, allegó la siguiente documentación:

1. *Certificado de tradición del predio 1) **LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO** (Q), identificado con número matrícula **inmobiliaria 280-19772** impreso el día 15 de mayo de 2018.*
2. *Concepto de uso de suelos **CERT 062** expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).*



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Disponibilidad de agua del predio *LA ACACIA*.

Que para el día 26 de noviembre de 2019, la Subdirección de Regulación y Ambiental envía, mediante oficio número 18326, solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento en el que se solicitó lo siguiente:

*1. Fuente de abastecimiento de agua acorde con la información del predio solicitud (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo de de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide **prueba de la solicitud de concesión o manifiesto**, determinando el r la fuente abastecedora y la cuenca respectiva, se debe realizar la actual recibo donde la información del predio concuerde con la información que el certificado de tradición".*

Que para el día ocho (08) de enero de 2020, mediante radicado número EO0124-20 el señor Gilberto Mejía Martínez, allegó la siguiente documentación:

*1. Disponibilidad de agua del predio **LA MARINA**, suministrada por parte del Comité de Cafeteros del Quindío.*

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-037-02-2020** del día diez (10) de febrero de 2020, se profirió Auto de inicio permiso de vertimiento, el cual fue notificado de manera personal el día 09 de marzo de 2022 al señor Gilberto Mejía Martínez en calidad de propietario del predio.

Que el técnico **HOOVER GUTIERREZ** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica en el mes de mayo de 2020 al predio **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante Acta de visita No 37089 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía del señor Mejía.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio cuenta con un sistema en mampostería el cual cuenta con trampa de grasas a la cual hay que realizarle mantenimiento, al tanque séptico se le debe colocar la T en la salida hacia el filtro anaerobio, a este se le debe de colocar el tubo que recibe y el cual va hasta 10 centímetros del suelo, y se le debe colocar nuevamente material filtrante, luego pasa a un pozo de absorción y este entrega a otro pozo de absorción.

*El predio cuenta con una vivienda y un apartaestudio
En el predio residen tres personas."*

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se deben colocar los accesorios que faltan y colocar material filtrante"

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que para el día 19 de mayo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía, mediante oficio número 00006846, requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento en el que se solicitó lo siguiente:

*"(...)En el marco de dicho proceso, se encuentra para el respectivo impulso Procesal el expediente **3284 de 2009** que corresponde al predio **LA MARINA**, ubicado en la Vereda Baraya del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*

Por lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al citado predio mes de Mayo del año 2020, con el fin de observar la existencia y funcionalidad sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente

"El predio cuenta con un sistema en mampostería el cual cuenta con grasas a la cual hay que realizarle mantenimiento, al tanque séptico se le colocar la T en la salida hacia el filtro anaerobio, a este se le debe de colocar el tubo que recibe y el cual va hasta 10 centímetros del suelo, y se le debe o nuevamente material filtrante, luego pasa a un pozo de absorción y este entrega a otro pozo de absorción



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*El predio cuenta con una vivienda y un apartaestudio
En el predio residen tres personas.”*

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud encontrándose lo siguiente:

1. Para el pozo de absorción, en las memorias de cálculo y planos de diseño se define una sola unidad con 0.90 m de diámetro y 6.40 m de profundidad.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder rea nuevamente la inspección:

1. Realizar mantenimiento a la trampa de grasas.

2. Realizar los ajustes y adecuaciones de los accesorios y tuberías de tal que se garantice un adecuado funcionamiento de las unidades tard séptico y filtro anaerobio

3. Instalar el material filtrante del filtro anaerobio acorde a lo establecido e memorias de cálculo del sistema.

Es de anotar que las adecuaciones y ajustes requeridos, corresponden a las recomendaciones y/o observaciones realizadas en Mayo de 2020 durante la visita técnica.

De igual manera, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, considerando el pozo de absorción adicional observado en la visita y que no se referencia en los documentos aportados, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Plano donde se identifiquen origen cantidad, y localización, georeferencias de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema Con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formaos de Auto CAD y PDF. JGP), Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales*



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bancados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de Boverdo con las normas vigentes en la materia.

2 Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños de ingeniería conceptual y básica, del pozo de absorción adicional. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Es importante adicionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente:

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

Por lo anterior, se le informa que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos, e Resolución correspondiente se le requerirá la entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento*



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de ordenación de territorial y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre debe garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo p el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigen permite y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

*Considerando que la solicitud de permiso de vertimiento fue radicada el 20 de Mayo 2009 en vigencia del Decreto 01 de 1984, se da aplicación al contenido del Artículo del mismo y se concede un plazo de **dos (2) meses** para que realice los ajustes modificaciones al sistema y allegue la información solicitada.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que, mediante oficio con radicado No. EO7490-21 de fecha 29 de junio de 2021 el señor Gilberto Mejía Martínez solicita prórroga para allegar documentación solicita a través de requerimiento técnico de fecha 19 de mayo de 2021.

Que, mediante oficio con radicado No. EO7491-21 de fecha 29 de junio de 2021 el señor Gilberto Mejía Martínez solicita copias de los planos que se encuentran en el expediente 3284 de 2009

Que para el día 9 de julio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio número 00009878, responde el derecho petición mediante el cual el señor



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mejía Martínez solicita prórroga para cumplir con el requerimiento técnico indicando la autoridad ambiental la imposibilidad de acceder a conceder dicho plazo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio con radicado número 00010039 accede a la solicitud de expedición de copias de memorias y planos que obran dentro del expediente 3284 de 2009.

Que, mediante oficio con radicado No. EO8601-21 de fecha 26 de julio de 2021 el señor Gilberto Mejía Martínez allega la documentación solicitada a través de requerimiento técnico del día 19 de mayo de 2021.

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR** contratista de la Subdirección de Regulación Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de abril de 2022 al predio **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante Acta de visita No 56638 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio la Marina observamos 2 viviendas una donde viven los dueños que tiene 2 habitaciones 1 baño y cocina y la segunda tiene 4 habitaciones, 2 baños y cocina, habitada ocasionalmente ambas viviendas descargan en un sistema séptico compuesto x TG en mampostería 60 x 60.60, la que conecta a un PS y Fafa en mampostería de 3.80 x 1.90 y descarga a FA cubierto en placa en concreto de 2.0 x 3.50 alto. El sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Realizar mantenimiento al sistema séptico de manera periódica."

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que el día 21 de junio de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3284 DE 2009** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que no es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA MARINA ubicado en la Vereda TESORITO del Municipio de MONTENEGRO QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-19772 y ficha catastral No.634870000100050130000, lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 2397 del día 22 de julio de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (UNA) (1) CAMPESINA Y (UNA) (1) CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado el día 22 de agosto de de manera personal a la señora Luz Betty Mejía, en calidad de autorizada.

Que para el día 26 de agosto del año 2022, mediante radicado número E10577-22 el señor **GILBERTO MEJIA MARTINEZ** identificado con la cedula de **LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19772,,** interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° **987** del **16** de septiembre del año **2022**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (UNA) (1) CAMPESINA Y (UNA) (1) CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**3284-2009**, mediante el cual solicita que la parte técnica sea evaluada por otro profesional ambiental diferente al que realizó la evaluación técnica de la solicitud del permiso de vertimientos.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Resolución número 987 del 16 de septiembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor **GILBERTO MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.836 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, mediante el cual se repone en todas sus partes la Resolución No.987 del 16 de septiembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (UNA) (1) CAMPESINA Y (UNA) (1) CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** dentro de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **GILBERTO MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.836 en calidad de propietario, radicada bajo el No.3284-2009 y devolver la actuación administrativa a la etapa de evaluación técnica integral donde se realice nuevamente la revisión del STARD propuesto en memorias y lo evidenciado en visita No.56638 del 13 de abril de 2022 correspondiente al predio denominado **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19772**. Acto administrativo notificado a través de correo electrónico el día 27 de septiembre de 2022 según radicado No.017710.

Que mediante escrito con radicado No.125476-22 del 12 de octubre de 2022 la señora Luz Belly Mejía Villanueva en calidad de apoderada allega información solicitada dentro del recurso de reposición.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la resolución 3157-10-22 del 05 de octubre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA NUMERO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No.2397 DEL 10 DE JULIO DE 2022"** que por error involuntario se asignó el No de resolución 987 del 16 de septiembre de 20122 siendo lo correcto la resolución No. 3157 del 05 de octubre de 2022. Acto administrativo notificado a través de correo electrónico el día 18 de octubre de 2022 según radicado No.018835.

Que la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA contratista de la Subdirección de Regulación Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de noviembre 2022 al predio **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MONTENEGRO (Q), y mediante Acta de visita No 63713 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco de la revisión técnica del expediente 3284 2009 y se evidencio según SIG-Quindío que el predio está cercano a un posible nacimiento, por tanto, en la visita técnica se realiza verificación del mismo encontrando:

En el punto que marca el SIG-Quindío como inicio de cuerpo de agua no presenta lámina de agua, se evidencia inicio de geoforma o hondonada formando cuenca de escurrimiento de aguas lluvias.

se continúa el recorrido hasta el punto Latitud 4°33'21.887" N y Longitud: -75°45'59.435" W encontrando tubo colector de aguas lluvias que llega al gradual en coordenadas Latitud 4°33'23.547" N y Longitud: -75°46'0.336" W en este punto se evidencia encharcamiento, sin embargo, no fue posible el ingreso al gradual denso. en este punto hay más de 100 metros al predio objeto de estudio"

Que con fecha del once (11) de noviembre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y la visita técnica No.63713 del día 10 de noviembre de 2022 y emitió concepto técnico con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 941 - 2022

FECHA: 11 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: GILBERTO MEJIA MARTINEZ

EXPEDIENTE: 3284 de 2009

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS 2000 título E.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 20 de mayo de 2009.
2. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 17989 del 24 de julio de 2012.
3. Radicado No. 00005176 del 23 de junio de 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 6933 del 01 de septiembre de 2015, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00005176 del 23 de junio de 2015.
5. Concepto de viabilización de documentación técnica para invalidación de desistimiento no efectivo, del 16 de marzo de 2018.
6. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
7. Radicado No. 0005379 del 07 de mayo de 2018, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado No. 4282 del 21 de mayo de 2018, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 0005379 del 07 de mayo de 2018.
9. Radicado No. 00018326 del 26 de noviembre de 2019, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
10. Radicado E00124-20 del 08 de enero de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
11. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-037-02-2020 del 10 de febrero de 2020.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 37089 de mayo de 2020.
13. Radicado No. 00006846 del 19 de mayo de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
14. Radicado E08601-21 del 26 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
16. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56638 del 13 de abril de 2022.
17. Concepto técnico CTPV-685-22 del 21 de junio de 2022.
18. Resolución No. 2397 del 22 de julio de 2022, notificada el 22 de agosto de 2022.
19. Recurso de Reposición No. 10577 del 26 de agosto de 2022.
20. Resolución No. 897 del 16 de septiembre de 2022 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra resolución No. 2397 del 10 de julio de 2022" notificada por correo electrónico el 27 de septiembre de 2022.
21. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63713 del 10 de noviembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MARINA
Localización del predio o proyecto	Vereda TESORITO del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1145488.478 E ; 995635.670 N
Código catastral	63470000100050130000
Matricula Inmobiliaria	280-19772
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	18.10 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la información técnica presentada en radicado **No. 8601 de 26 de julio de 2021**, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. Con capacidad calculada para 6 contribuyentes.

Trampa de Grasas: Se establece un volumen útil mínimo requerido de 115.50 litros para satisfacer la demanda de diseño y se menciona que en el predio se encuentra construida una (1) Trampa de Grasas de 216 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Se establece un volumen útil mínimo de 665.28 litros para satisfacer la demanda de diseño y se menciona que en el predio se encuentra construido un (1) Tanque Séptico de mayor capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Se establece un volumen útil mínimo de 266 litros para satisfacer la demanda de diseño y se menciona que en el predio se encuentra construido un (1) Filtro Anaerobio de mayor capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.20 metros de diámetro y 1.83 metros de profundidad útil según las memorias técnicas de diseño. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.45 min/in.

Nota: en recurso de reposición el usuario advierte que el 2do pozo de absorción inicialmente propuesto fue clausurado y que como se propone en memoria técnica del radicado No. 8601 de 26 de julio de 2021 solo se tiene en funcionamiento un pozo de absorción el cual cumple con el área de infiltración requerida por el diseño.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La evaluación del STARD se realizó con base en el RAS 2000 título E.

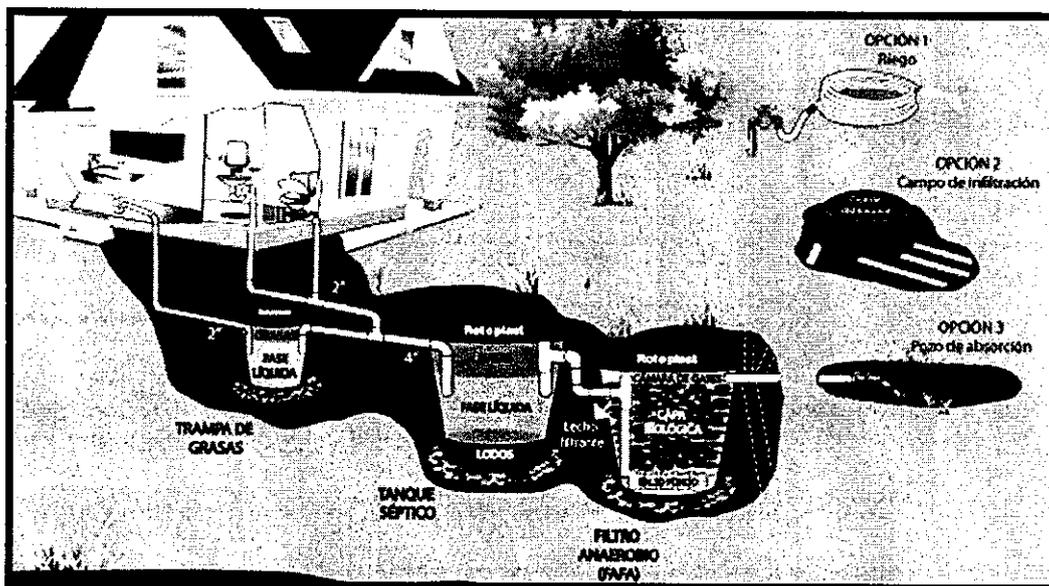


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CERT 062 del 17 de mayo del 2018 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA MARINA CANTORES, identificado con ficha catastral No. 000100000050130000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-19772, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos y plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos pendientes menores de 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

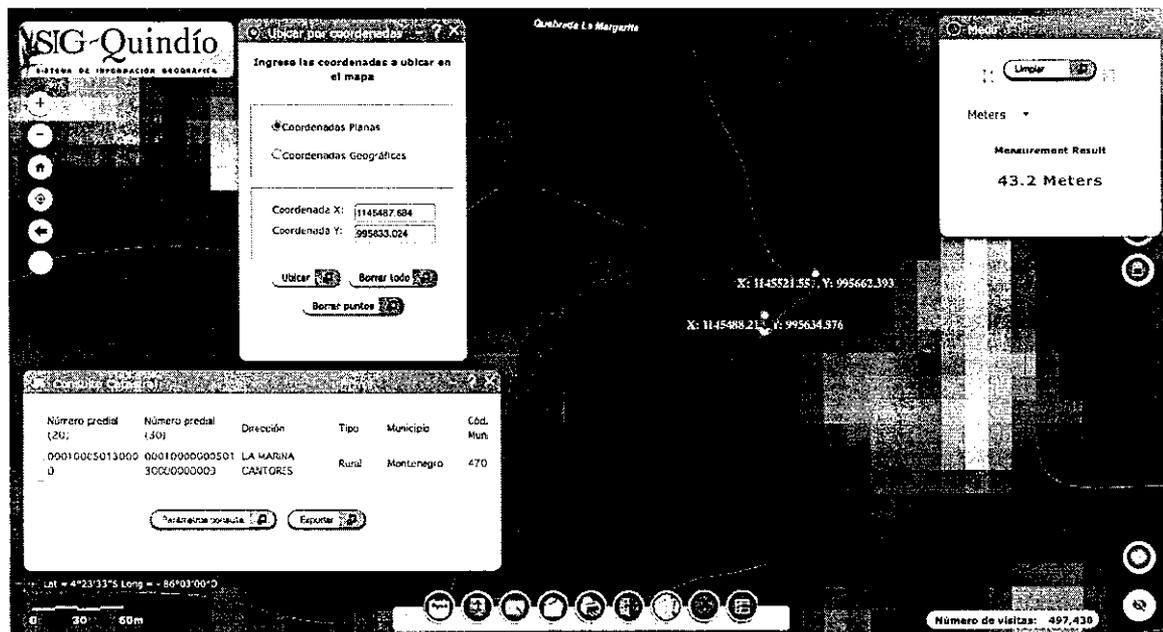
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DETERMINANTES AMBIENTALES

Como revisión preliminar de determinantes ambientales de orden hídrico en el predio se realiza la verificación en el SIG Quindío encontrando:

Según el SIG Quindío cercano al predio se encuentra un posible nacimiento de agua en coordenadas Latitud 4°33'20.58" N y Longitud: -75°45'58" W a aproximadamente 43.2 m de distancia del predio como se muestra a continuación:

Imagen 2. Revisión de cuerpos de agua cercanos al predio



Fuente: SIG Quindío

De acuerdo con lo anterior se verifico la existencia del mismo en campo, para lo cual se realizó visita técnica mediante acta No. 63713 del 10 de noviembre de 2022, encontrando:



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

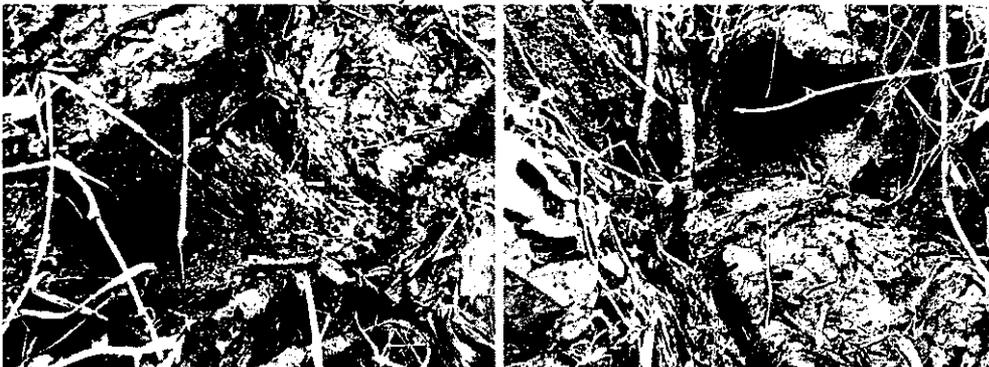
"El marco de la revisión técnica del expediente 3284 2009 y se evidencio según SIG-Quindío que el predio está cercano a un posible nacimiento, por tanto, en la visita técnica se realiza verificación del mismo encontrando:

**en el punto que marca el SIG-Quindío como inicio de cuerpo de agua no presenta lámina de agua, se evidencia inicio de geoforma o hondonada formando cuenca de escurrimiento de aguas lluvias.*

**se continúa el recorrido hasta el punto Latitud 4°33'21.887" N y Longitud: -75°45'59.435" W encontrando tubo colector de aguas lluvias que llega al gradual en coordenadas Latitud 4°33'23.547" N y Longitud: -75°46'0.336" W en este punto se evidencia encharcamiento, sin embargo, no fue posible el ingreso al gradual denso. en este punto hay más de 100 metros al predio objeto de estudio"*

Registro fotográfico:

Imagen 3 y 4. Tubo de aguas lluvias



Fuente: CRQ, 2022

Imagen 5. Encharcamiento e inicio de gradual



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: CRQ, 2022

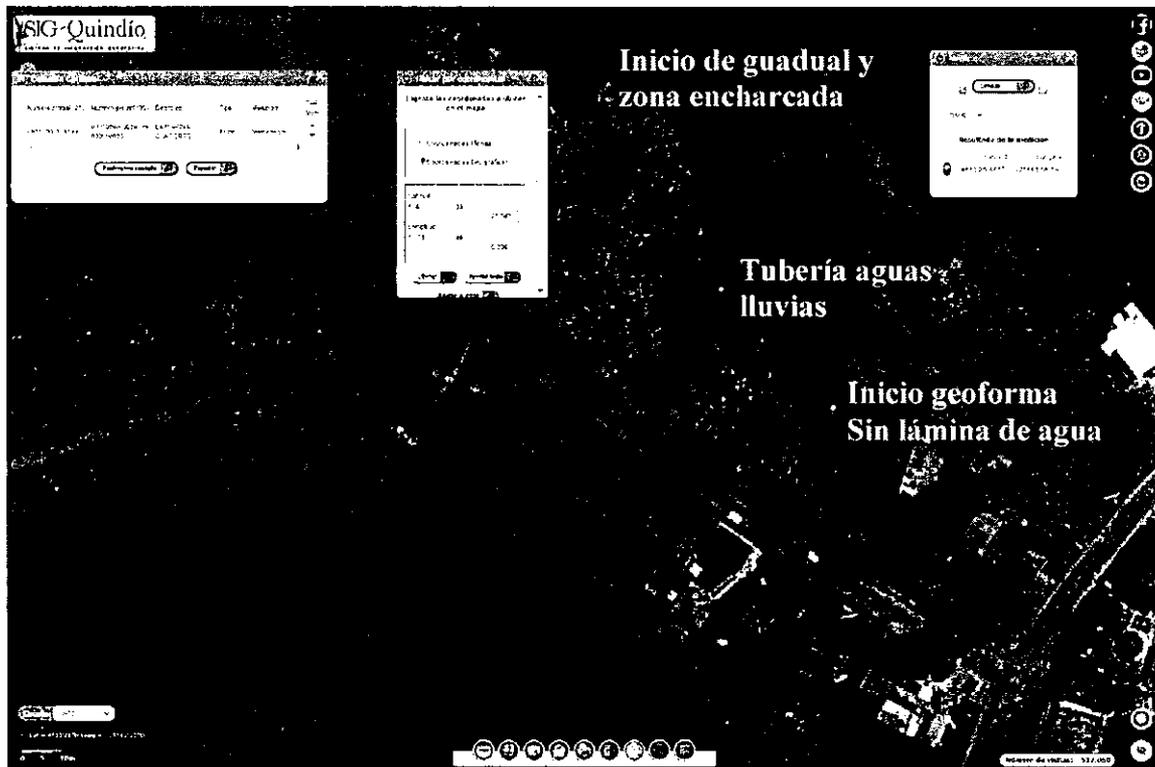
Imagen No. 6 procesamiento de la información tomada en campo.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: CRQ, 2022

Imagen No. 7 ubicación del STARD.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: CRQ, 2022

De la imagen 7 se puede observar que el STARD se ubica a más de 100m del punto de encharcamiento e inicio de gradual, por tanto, se determina que el STARD y las viviendas se ubican fuera de suelo de protección y cumple con el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda.

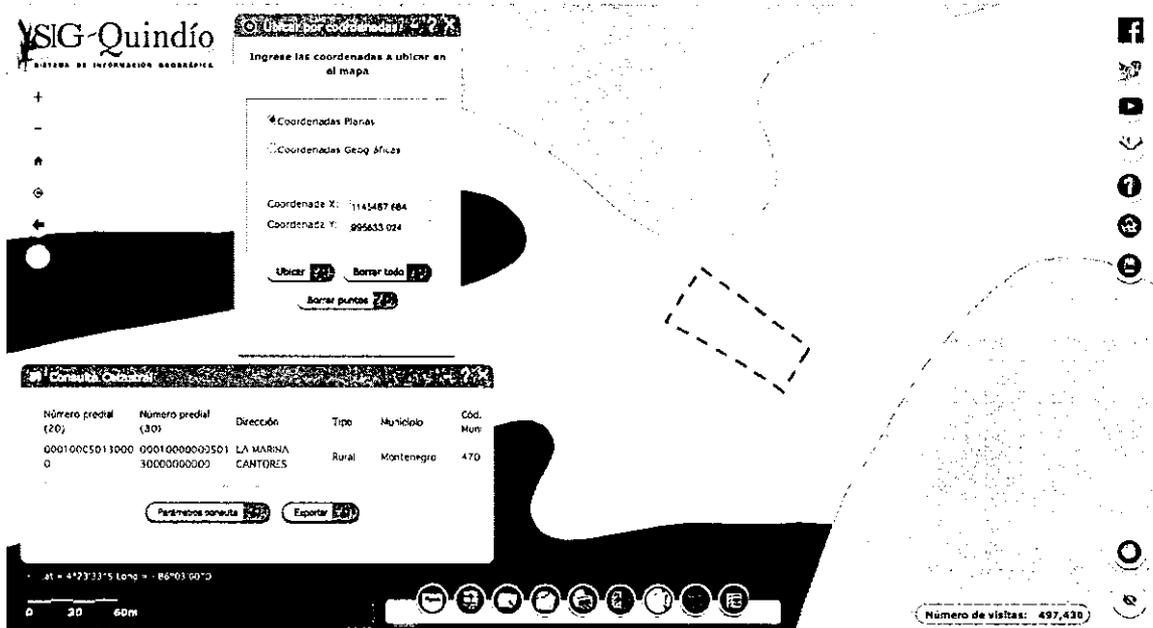
Imagen 6. Capacidad de uso del suelo en la ubicación de los vertimientos



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. Se presentan inconsistencias entre los diferentes documentos técnicos aportados, además de que parte de la información propuesta no se ajusta a la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Ver OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES para más detalles.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56638 del 13 de abril de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan dos (2) viviendas. Una se encuentra habitada por los dueños y cuenta con 2 habitaciones, 1 baño y 1 cocina. La segunda vivienda cuenta con 4 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, y es habitada de manera ocasional.
- Ambas viviendas descargan sus aguas residuales a un sistema séptico en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.60 m.
- El Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio están integrados y el módulo tiene dimensiones de 3.80 metros de largo y 1.90 metros de ancho.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción cubierto con tapa de concreto, de 2.00 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad útil.
- El sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.
- Se recomienda realizar mantenimiento al sistema séptico de manera periódica.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funcionando de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de las visitas técnicas de verificación y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **3284 de 2009** para el predio LA MARINA ubicado en la vereda TESORITO del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-19772 y ficha catastral No. 63470000100050130000. se determinó:



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS 2000.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes.
- **El punto de ubicación del vertimiento propuesto y las viviendas se ubican FUERA de suelo de protección asociado a franjas forestales protectoras de 100m a la redonda, según artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015.**
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.**"

NOTA ACLARATORIA: Según el concepto técnico del 11 de noviembre de 2022, suscrito por la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 11 de noviembre de 2022, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran construidas dos viviendas a, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que son obras que ya están construidas, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-19772**, se desprende que el el fundo tiene una cabida 8.000 M2, Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos en



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos CERT 062 con fecha del 17 de mayo de 2018, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Montenegro Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19772** y registra como fecha de apertura el 20 de septiembre del año 1977, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **N°3284-09**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos adquiridos por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 "**DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 11 de noviembre del año 2022, la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelo CERT 062 con fecha del 17 de mayo de 2018, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Montenegro



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quindío y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en el predio se encuentran construidas dos viviendas y cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas construidas en el predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo. Finalmente ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.

Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)

Ref.: Ley 1437 de 2011. Régimen de transición y vigencia - Pago de sentencias judiciales.

La ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que derogo, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, tramites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogo, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo tanto, a los tramites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación independientemente de la fecha en que ocurra esta última.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por las viviendas construidas, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, propiedad del señor **GILBERTO MEJIA MARTINEZ**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-090-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3284-2009** que corresponde al predio **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARINA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a señor GILBERTO MEJIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.836 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA MARINA ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19772**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MARINA
Localización del predio o proyecto	Vereda TESORITO del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1145488.478 E ; 995635.670 N
Código catastral	63470000100050130000
Matricula Inmobiliaria	280-19772
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	18.10 m ²

Tabla 3. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por un máximo de seis (6) contribuyentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la información técnica presentada en radicado **No. 8601 de 26 de julio de 2021**, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. Con capacidad calculada para 6 contribuyentes.

Trampa de Grasas: Se establece un volumen útil mínimo requerido de 115.50 litros para satisfacer la demanda de diseño y se menciona que en el predio se encuentra construida una (1) Trampa de Grasas de 216 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Se establece un volumen útil mínimo de 665.28 litros para satisfacer la demanda de diseño y se menciona que en el predio se encuentra construido un (1) Tanque Séptico de mayor capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Se establece un volumen útil mínimo de 266 litros para satisfacer la demanda de diseño y se menciona que en el predio se encuentra construido un (1) Filtro Anaerobio de mayor capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.20 metros de diámetro y 1.83 metros de profundidad útil según las memorias técnicas de diseño. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.45 min/in.

Nota: en recurso de reposición el usuario advierte que el 2do pozo de absorción inicialmente propuesto fue clausurado y que como se propone en memoria técnica del radicado No. 8601 de 26 de julio de 2021 solo se tiene en funcionamiento un pozo de absorción el cual cumple con el área de infiltración requerida por el diseño.

La evaluación del STARD se realizó con base en el RAS 2000 título E.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

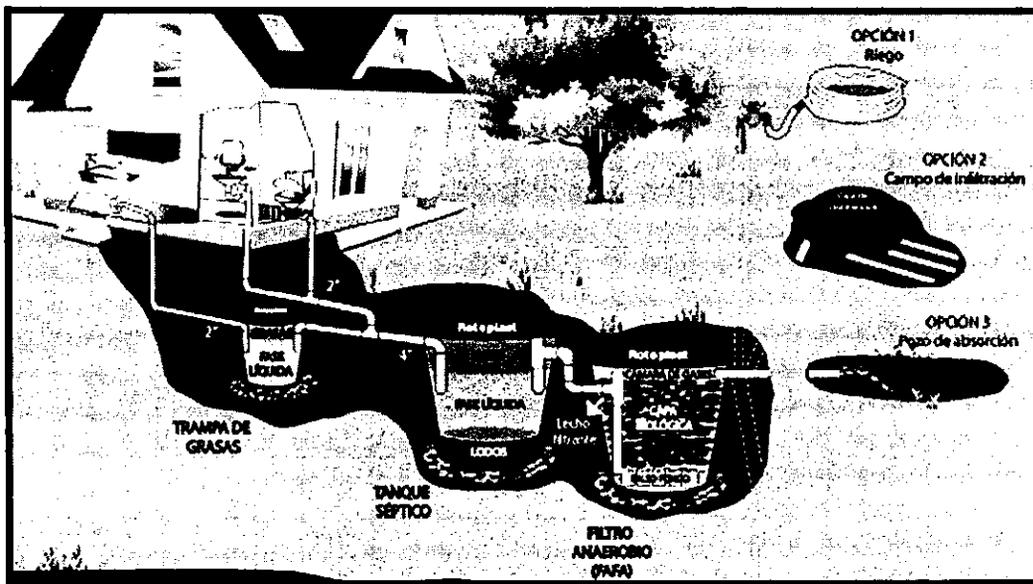


Imagen 2. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas”

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **LA MARINA**, viviendas que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **GILBERTO MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.836 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO**, para que cumpla con lo siguiente:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **GILBERTO MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.836 propietario del predio; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **GILBERTO MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.836 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LA MARINA** ubicado en la Vereda **TESORITO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19772** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico luzbelly200@gmail de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCION No. 663

ARMENIA QUINDIO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON CAPACIDAD CALCULADA PARA SEIS 6 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LA MARINA UBICADO EN LA VEREDA TESORITO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

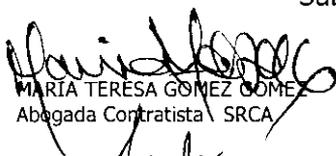
ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16



JEISSY RENTERIA TRIANA
Ingeniera Ambiental Contratista SRCA